

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**AL FONDO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FONAT), PERIODO DEL 1  
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**SAN SALVADOR, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**

INDICE

Contenido	Pag.
1. ASPECTOS GENERALES .....	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 OBJETIVO GENERAL .....	1
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	3
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN .....	3
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS .....	3
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	3
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	3
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	3
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES .....	
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES .....	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	20
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES....	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	21
ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS	



**Señores  
Consejo Directivo  
Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)  
Presente**

## **PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195 ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

### **1. ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

##### **1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



##### **1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros presentados por la institución.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Control Interno de la Institución y emitir el respectivo informe.
- Realizar pruebas para determinar si el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, Reglamentos y otras normas aplicables y emitir el respectivo informe.

## 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar auditoría a los Estados Financieros preparados por el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; con el propósito de emitir una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos percibidos y los gastos incurridos, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, concluir sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, evaluando el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno, y el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

## 1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS



1. Evaluamos el sistema de control interno del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito.
2. Verificamos los saldos del subgrupo de Disponibilidades, presentados en el Estado de Situación Financiera.
3. Comprobamos que los ingresos percibidos se registraron adecuada e íntegramente y poseen la documentación de soporte correspondiente.
4. Verificamos los procesos de licitación y contratación y registro contable de los Gastos en Bienes Consumo y Servicios adquiridos
5. Evaluamos la utilización de los recursos a través de la verificación de los documentos que respaldan los gastos de gestión del período.
6. Verificamos el cumplimiento de los aspectos relacionados con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).

## **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Como resultado de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se emite el informe de auditoría con opinión limpia.

### **1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría no revelaron situaciones de importancia relativa que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros por el período terminado el 31 de diciembre de 2015 del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).

### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No identificamos aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT) y su funcionamiento que consideramos condiciones reportables de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron la siguiente deficiencia:

1. Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.

### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fueron revisados tres informes de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), comprobándose que no

tienen situaciones a ser analizadas e incorporadas en el presente informe de auditoría.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinamos que, durante el período auditado, la Administración del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), no realizó contratación de una firma privada de auditoría.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), de fecha 22 de junio del 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 15 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Se le informó a la Administración sobre las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionados con la condición señalada, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos los mismos.



## **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Como resultado de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se emite el informe de auditoría con opinión limpia.

### **1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría no revelaron situaciones de importancia relativa que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros por el período terminado el 31 de diciembre de 2015 del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).



### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No identificamos aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT) y su funcionamiento que consideramos condiciones reportables de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron la siguiente deficiencia:

1. Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.

### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fueron revisados tres informes de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), comprobándose que no

tienen situaciones a ser analizadas e incorporadas en el presente informe de auditoría.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinamos que, durante el período auditado, la Administración del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), no realizó contratación de una firma privada de auditoría.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), de fecha 22 de junio del 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 15 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Se le informó a la Administración sobre las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionados con la condición señalada, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos los mismos.



## **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Como resultado de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se emite el informe de auditoría con opinión limpia.

### **1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría no revelaron situaciones de importancia relativa que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros por el período terminado el 31 de diciembre de 2015 del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT).



### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No identificamos aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT) y su funcionamiento que consideramos condiciones reportables de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron la siguiente deficiencia:

1. Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.

### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados tres informes de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), comprobándose que no

tienen situaciones a ser analizadas e incorporadas en el presente informe de auditoría.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinamos que, durante el período auditado, la Administración del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), no realizó contratación de una firma privada de auditoría.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de la Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), de fecha 22 de junio del 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 15 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Se le informó a la Administración sobre las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencias relacionados con la condición señalada, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos los mismos.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo

Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros y notas explicativas se presentan en anexo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Consejo Directivo  
Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)  
Presente,

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los



procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



*[Handwritten signature]*  
Directora de Auditoría Cinco

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo

Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), así:

1. Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT) cumplió, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no

examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Directora de Auditoría Cinco

#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 1. LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE AUDITORÍA QUE DEMUESTREN EL TRABAJO DESARROLLADO.

Solicitamos los documentos de auditoría que evidencian los resultados plasmados en los Informes de auditoría interna, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, comprobando que el auditor interno únicamente cuenta Memorándum girados a las Gerencias y Jefaturas, mediante los cuales solicita o hace entrega de información o documentos tales como: Plan Anual Operativo, Manual de Organización y Funciones, Manual de procedimientos institucionales, Plan de Contingencias, Políticas y Procedimientos de Servicios Informáticos, entre otros, dicho Memorándum y las respuestas a los mismo, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en los informes.

Así mismo comprobamos las siguientes inconsistencias:

- No preparó un Memorándum de Planificación para los trabajos realizados.
- No preparó documentos de auditoría de la Evaluación del Control Interno ✓
- No elaboró un Programa de Auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área examinada.
- No elaboró comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes. ✓
- Los Informes no presentan comentarios de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.



**Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas en sus Art. 42,** establece lo siguiente: "Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando, además:
- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.

5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.

6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:

- a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
- b. Determinación del alcance del examen.
- c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
- d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
- e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
- f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.

7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.

8) Elaboración del Memorando de Planificación.

9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución."



Art. 43. "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación."

Art. 52. "La base para evaluar el Sistema de Control Interno, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y los documentos relacionados, los cuales estén normando los procesos y actividades relacionadas con el examen a realizar; en consecuencia, el auditor debe centrar su análisis, estudio y evaluación en estos documentos y evitar incluir otras disposiciones que no estén vinculadas al Sistema de Control Interno."

Art. 58. "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones."

Art. 59. "Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control Interno deben ser claros, legibles, ordenados precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio."

Art. 108. "El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

17

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos de la auditoría establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Las conclusiones del programa deben estar relacionadas a sus objetivos."

Art. 109. "El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento, el cual regularmente está vinculado a la normativa legal o técnica que lo sustenta."

Art. 110. "La redacción del procedimiento debe ser clara, de fácil comprensión y aplicación, por tanto, deben incluir elementos básicos como: Base técnica y propósito, permitiendo que el auditor o cualquier otra persona que no haya participado en la redacción del mismo, al momento de ejecutarlo, no tenga ninguna duda en cuanto a: información requerida, verificaciones y criterio utilizado."

Art. 111. "Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó ese procedimiento"

Art. 114. "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado



El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso"

Art. 115. "Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros"

Art. 117. "Por cada auditoría se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría"

Art. 119. "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos"

Art. 131. "El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva."

Arts. 138, establecen: "Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que en el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis"

Art. 243. "En el transcurso de una auditoría, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores relacionados con el periodo sujeto a examen, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como sus comentarios por escrito respecto de los asuntos sometidos a examen"

Art. 244. "Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el Título II, Capítulo IV Normas Aplicables a la Fase de Ejecución de estas NAIG en el Manual de Auditoría Interna Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no ha preparado los documentos de auditoría, en los que deje plasmada la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado.

El hecho ocasiona que la práctica profesional de la auditoría interna gubernamental no se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa legal aplicable, en este caso las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno y la Apoderada Especial del Presidente del FONAT, mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2016 manifestaron lo siguiente: "Que se ha realizado el examen a la documentación correspondiente a las áreas señaladas en su borrador de informe y muestra de ello, he elaborado y comunicado los respectivos informes de auditoría, que prácticamente coinciden los resultados con las auditorías que ustedes han practicado ya en dos ocasiones, (Informes sin observaciones) la primera, al 31 de diciembre de 2014 y la segunda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Que, a pesar de la falta de personal en la Unidad de Auditoría Interna, contando únicamente con el responsable de auditoría interna las auditorías y controles



realizados han contribuido con la Institución a fortalecer el ambiente de control, ya que se labora en cumplimiento a la normativa legal aplicable y, sobre todo, austeridad.

Que la aplicación de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental va aparejada con el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, tal y como lo establecen los artículos que a continuación se describen, sin embargo, dicho Manual fue emitido por la Corte de Cuentas de la República, el pasado 2 de mayo de 2016, herramienta que estaba en deuda desde el 2014, año en que entró en vigencia las NAIG.

### Políticas y procedimientos

Art. 29 El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, debe cumplir con lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental** emitido por la Corte.

### Memorando de Planificación

Art. 105. La estructura del memorando de planificación, será desarrollada en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (MAIG)**

### Acuerdo con el profesional o especialista

Art. 183. El responsable de Auditoría Interna y el auditor responsable de la auditoría, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo a menudo podrá adoptar la forma de una carta de compromiso: donde se deben enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta compromiso, o en cualquiera otra forma de acuerdo. Los términos de acuerdo se encuentran descritos en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (187MAIG)**



### Evaluación de la adecuación del trabajo del profesional o especialista.

Art. 187. Los procedimientos específicos que pueden aplicarse para evaluar la adecuación del trabajo del profesional o especialista a los fines del auditor interno, se desarrollarán en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (MAIG)**.

### Identificación, formulación y evaluación con base a indicadores

Art. 214. El auditor interno debe retomar los indicadores de gestión que posee la entidad relacionados con la unidad auditada, con la finalidad de evaluar su cumplimiento y opinar en la conclusión del examen. La aplicación de los indicadores será descrita en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**.

### Evaluación del riesgo

Art.226. La consideración del riesgo de auditoría se efectuará según lo indicado en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de estas NIAG y en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Muestreo de auditoría operacional o de gestión

Art. 231. La determinación del método y la técnica de muestreo a utilizar, se realizará con base a lo establecido en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Memorando de planificación

Art. 232. Con los resultados obtenidos en la fase de planificación, el auditor preparará el memorando de planificación. Dicho documento contendrá toda la información que establece el título II, capítulo III Normas Aplicables a la Fase de Planificación de estas NAIG y en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.



### Programas de auditoría

Art. 234. La determinación del programa, se realizará con base a lo establecido en el título II, capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Hallazgos

Art. 239. La determinación de los hallazgos de auditoría, se realizará de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Evidencia

Art. 241. La evidencia debe reunir atributos establecidos en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Documentos de auditoría

Art. 242. Para la elaboración de los documentos de auditoría debe tomar en cuenta el contenido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Comunicación de resultados

Art. 244. Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de las respuestas de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Fase de informe

Art. 247. Concluida la fase de análisis de comentarios y evidencias presentadas durante y/o después de la lectura del borrador de informe de auditoría, se emitirá el informe de auditoría y se tramitará de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### Calidad de la auditoría

Art. 248. El proceso de calidad a implementarse en la auditoría Operacional o de Gestión, está definido en el Título III, Capítulo III Normas de Supervisión y control de calidad en la auditoría de estas NAIG y en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República



## CAPITULO II

### Examen especial

#### Alcance

Art. 251. La norma de auditoría de examen especial, tiene como propósito establecer principios básicos, procedimientos esenciales y lineamientos para los auditores internos gubernamentales, cuando realicen exámenes especiales, retomando las normas generales relacionadas con las tres fases de la auditoría y otras normas generales, contenidas en el presente reglamento y lo establecido en el **Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Por otra parte, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental definen claramente las funciones del responsable de la Unidad de Auditoría Interna, por lo que he manifestado con anterioridad, que he cumplido con las citadas Normas, a continuación, detallo los artículos relacionados con mis funciones:

Plan Anual de Trabajo, Art.20.  
 Comunicación y aprobación, Art.23 y 24  
 Administración de Recursos, Art.25  
 Administración de la actividad de Auditoría Interna, Art. 27  
 Políticas y procedimientos, Art.29  
 Coordinación, Art.30  
 Informes a la Máxima Autoridad de la Entidad y a la Alta Dirección, Art.31  
 Administración del trabajo de auditoría, Art.103  
 Documentos de auditoría, Art.114  
 Responsabilidad y custodia de los documentos de Auditoría, Art.129  
 Supervisión del Trabajo, Art.136  
 Comunicación preliminar de los resultados, Art.138  
 Borrador del Informe de Auditoría, Art.145  
 Contenido general del borrador de informe de auditoría, Art.148  
 Emisión del informe de auditoría, Art. 153  
 Notificación del Informe de auditoría, Art.156  
 Seguimiento Posterior, Art.158  
 Determinación de la necesidad de un profesional o especialista, Art.180  
 Competencia, capacidad y objetividad del profesional o especialista, Art.181  
 Obtención de conocimiento del campo de especialización, Art.182  
 Acuerdo con el profesional o especialista, Art.183  
 Supervisión del proceso de auditoría, Art.189



A partir del 2 de mayo del presente año, fecha en que entró en vigencia el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el numeral 1.5 Funciones de Auditoría, en el que se detallan los procedimientos y responsabilidades de las funciones de auditoría interna, hace saber que en el caso que el responsable de auditoría interna no tenga profesional a su cargo, asumirá las responsabilidades de las actividades descritas; por lo que en las NAIG emitidas en el 2014, no se menciona sobre esta responsabilidad; por lo que considero que no se me puede señalar la responsabilidad, ya que no hubo incumplimiento a ninguna Ley, Reglamento o Norma aplicable.

Por lo anterior, solicito se reconsidere su opinión, ya que en las Auditorías Internas realizadas se tomaron en cuenta todas las leyes y disposiciones aplicables, tan cierto es que los resultados son coincidentes con los realizados por su institución (Corte de Cuentas de la República) por lo que les solicito tomen en cuenta las explicaciones y comentarios vertidos en la presente, a fin de modificar el borrador de informe de la auditoría en mención."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno en su respuesta proporcionada el 24 de octubre del corriente año acepta que obvió la elaboración de los documentos de auditoría, como textualmente lo manifiesta en su nota con número de referencia AI-15-2016: "Se ha comprobado que hubo omisión de algunos documentos, a pesar de la falta de estos el trabajo ha sido desarrollado". Y en su respuesta del 24 de noviembre del corriente año basa sus comentarios o argumentos en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas el 2 de mayo de 2016, dicho documento, al 31 de diciembre de 2015, no existía, por lo tanto la normativa vigente para evaluar las funciones y el trabajo desarrollado por el Auditor Interno del FONAT durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, únicamente son las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental que fueron publicadas el 7 de febrero de 2014, las que son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, son específicas en cuanto a los documentos de auditoría que el auditor debe elaborar en cada una de las fases de los exámenes realizados por esa Unidad de Auditoría para cumplir con su trabajo, como son: Memorando de Planificación, Programas de Auditoría para el examen, documentos de auditoría, los cuales sirven de respaldo a las conclusiones plasmadas en los informes elaborados, la comunicación por escrito de las condiciones reportadas a los funcionario o empleados relacionados, la elaboración de hallazgos, borrador de informe con los comentarios de los funcionarios y del auditor interno e informe definitivo.



Adicionalmente, si la Unidad de Auditoría Interna no cuenta con más personal, la responsabilidad de cumplir con lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, es del Auditor Interno.

Por lo tanto, la condición se mantiene debido a que el Auditor no presentó ninguna evidencia o documentos de auditoría que soporten las conclusiones y los resultados del trabajo realizado.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), que se detallan a continuación:

- Informe de Auditoría Examen Especial Evaluación del Control Interno.
- Informe de Auditoría Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
- Informe de Auditoría Examen Especial al Otorgamiento de Ayudas Económicas a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.

Durante la verificación de los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del ejercicio 2015, se comprobó que dichos informes no contienen observaciones que ameriten su incorporación en el presente informe de auditoría.



En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinamos que, durante el período auditado, la Administración del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), no realizó contratación de una firma privada de auditoría.

## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), período del 15 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, emitido con fecha 22 de junio de 2015, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

21

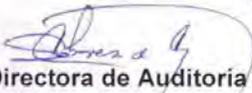
## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Recomendamos al Consejo Directivo gire instrucciones al Auditor Interno Institucional que realice la práctica profesional de la auditoría interna gubernamental de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa legal aplicable.

San Salvador, 29 de noviembre del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Directora de Auditoría Cinco

**ANEXOS: ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS**



Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito  
**BALANCE DE COMPROBACION**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
 (EN DOLARES)

22  
 23/08/2016  
 Pag. 1 de 4

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
<b>2</b>	<b>Recursos</b>	<b>1,519,874.50</b>	<b>3,516,246.26</b>	<b>4,356,366.78</b>	<b>679,753.98</b>
<b>21</b>	<b>Fondos</b>	<b>120,463.06</b>	<b>2,950,863.19</b>	<b>3,016,667.45</b>	<b>54,658.80</b>
<b>211</b>	<b>Disponibilidades</b>	<b>120,315.51</b>	<b>1,618,433.71</b>	<b>1,684,090.42</b>	<b>54,658.80</b>
21103	Caja Chica	0.00	500.00	500.00	0.00
21109	Bancos Comerciales M/D	120,315.51	1,617,933.71	1,683,590.42	54,658.80
<b>212</b>	<b>Anticipos de Fondos</b>	<b>147.55</b>	<b>425.08</b>	<b>572.63</b>	<b>0.00</b>
21201	Anticipos a Empleados	147.55	425.08	572.63	0.00
	<b>Deudores Monetarios</b>	<b>0.00</b>	<b>1,332,004.40</b>	<b>1,332,004.40</b>	<b>0.00</b>
21389	D.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	0.00	1,332,004.40	1,332,004.40	0.00
<b>22</b>	<b>Inversiones Financieras</b>	<b>1,322,772.49</b>	<b>563,133.60</b>	<b>1,328,427.53</b>	<b>557,478.56</b>
<b>225</b>	<b>Deudores Financieros</b>	<b>1,321,965.25</b>	<b>555,075.25</b>	<b>1,321,965.25</b>	<b>555,075.25</b>
22551	Deudores Monetarios por Percibir	1,321,965.25	555,075.25	1,321,965.25	555,075.25
<b>226</b>	<b>Inversiones Intangibles</b>	<b>807.24</b>	<b>8,058.35</b>	<b>6,462.28</b>	<b>2,403.31</b>
22605	Seguros Pagados por Anticipado	1,383.84	6,674.51	1,383.84	6,674.51
22699	Amortizaciones Acumuladas	576.60	1,383.84	5,078.44	4,271.20
<b>23</b>	<b>Inversiones en Existencias</b>	<b>5,612.76</b>	<b>1,328.50</b>	<b>2,407.39</b>	<b>4,533.87</b>
<b>231</b>	<b>Existencias Institucionales</b>	<b>5,612.76</b>	<b>1,328.50</b>	<b>2,407.39</b>	<b>4,533.87</b>
23101	Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales	509.38	274.50	447.52	336.36
23105	Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	1,143.38	1,054.00	839.87	1,357.51
23109	Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	3,960.00	0.00	1,120.00	2,840.00
<b>24</b>	<b>Inversiones en Bienes de Uso</b>	<b>71,026.19</b>	<b>920.97</b>	<b>8,864.41</b>	<b>63,082.75</b>
<b>241</b>	<b>Bienes Depreciables</b>	<b>71,026.19</b>	<b>920.97</b>	<b>8,864.41</b>	<b>63,082.75</b>
24107	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	50,516.16	0.00	0.00	50,516.16
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	23,844.85	920.97	0.00	24,765.82
24199	Depreciación Acumulada	3,334.82	0.00	8,864.41	12,199.23
<b>Sub Total Título</b>		<b>1,519,874.50</b>	<b>3,516,246.26</b>	<b>4,356,366.78</b>	<b>679,753.98</b>

Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito  
**BALANCE DE COMPROBACION**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
 (EN DOLARES)

23  
 23/08/2016

Pag. 2 de 4

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
<b>4</b>	<b>Obligaciones con Terceros</b>	53,925.20	919,891.51	903,208.28	37,241.97
<b>41</b>	<b>Deuda Corriente</b>	500.17	868,066.48	867,566.48	0.17
<b>412</b>	<b>Depósitos de Terceros</b>	500.17	503.20	3.20	0.17
41201	Depósitos Ajenos	0.17	3.20	3.20	0.17
41207	Depósitos en Garantía	500.00	500.00	0.00	0.00
<b>413</b>	<b>Acreedores Monetarios</b>	0.00	867,563.28	867,563.28	0.00
41351	A. M. x Remuneraciones	0.00	633,576.19	633,576.19	0.00
41354	A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	0.00	171,363.54	171,363.54	0.00
41355	A.M. x Gastos Financieros y Otros	0.00	6,719.94	6,719.94	0.00
41356	A.M. x Transferencias Corrientes Otorgadas	0.00	3,157.61	3,157.61	0.00
41361	A.M. x Inversiones en Activos Fijos	0.00	920.97	920.97	0.00
41389	A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	0.00	51,825.03	51,825.03	0.00
<b>42</b>	<b>Financiamiento de Terceros</b>	53,425.03	51,825.03	35,641.80	37,241.80
<b>424</b>	<b>Acreedores Financieros</b>	53,425.03	51,825.03	35,641.80	37,241.80
42451	Acreedores Monetarios por Pagar	53,425.03	51,825.03	35,641.80	37,241.80
<b>Sub Total Titulo</b>		53,925.20	919,891.51	903,208.28	37,241.97

Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito  
**BALANCE DE COMPROBACION**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
 (EN DOLARES)

23/08/2016

Pag. 3 de 4

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
<b>8</b>	<b>Obligaciones Propias</b>	1,465,949.30	(127,683.95)	(951,121.24)	642,512.01
<b>81</b>	<b>Patrimonio Estatal</b>	1,465,949.30	(960,894.25)	(1,784,331.54)	642,512.01
<b>811</b>	<b>Patrimonio</b>	1,465,949.30	(961,174.73)	(1,784,331.54)	642,792.49
81109	Resultado Ejercicios Anteriores	3,250,288.54	0.00	(1,784,339.24)	1,465,949.30
81111	Resultado Ejercicio Corriente	(1,784,339.24)	(961,174.73)	7.70	(822,156.81)
<b>819</b>	<b>Detrimento Patrimonial</b>	0.00	280.48	0.00	280.48
81901	Detrimentos de Fondos	0.00	280.48	0.00	280.48
	<b>Gastos de Gestión</b>	0.00	823,164.51	823,164.51	0.00
<b>833</b>	<b>Gastos en Personal</b>	0.00	633,576.19	633,576.19	0.00
83301	Remuneraciones Personal Permanente	0.00	1,100.00	1,100.00	0.00
83303	Remuneraciones Personal Eventual	0.00	498,280.91	498,280.91	0.00
83307	Contrib. Patronales a Inst. de Seguridad Social Pública	0.00	23,681.13	23,681.13	0.00
83309	Contrib. Patronales a Inst de Seguridad Social Privadas	0.00	32,346.75	32,346.75	0.00
83313	Indemnizaciones	0.00	78,167.40	78,167.40	0.00
<b>834</b>	<b>Gastos en Bienes de Consumo y Servicios</b>	0.00	172,442.43	172,442.43	0.00
83401	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	0.00	3,893.52	3,893.52	0.00
83403	Productos Textiles y Vestuarios	0.00	130.00	130.00	0.00
83405	Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	0.00	944.95	944.95	0.00
83409	Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	0.00	4,687.71	4,687.71	0.00
83411	Minerales y Productos Derivados	0.00	435.86	435.86	0.00
83413	Materiales de Uso o Consumo	0.00	2,904.20	2,904.20	0.00
83415	Bienes de Uso y Consumo Diverso	0.00	11,703.71	11,703.71	0.00
83417	Servicios Básicos	0.00	21,951.47	21,951.47	0.00
83419	Mantenimiento y Reparación	0.00	3,232.24	3,232.24	0.00
83421	Servicios Comerciales	0.00	53,791.77	53,791.77	0.00
83423	Otros Servicios y Arrendamientos Diversos	0.00	4,565.00	4,565.00	0.00
83425	Arrendamientos y Derechos	0.00	64,047.00	64,047.00	0.00
83427	Pasajes y Viáticos	0.00	155.00	155.00	0.00
<b>836</b>	<b>Gastos Financieros y Otros</b>	0.00	5,123.87	5,123.87	0.00
83601	Primas y Gastos por Seguros y Comisiones Bancarias	0.00	5,123.87	5,123.87	0.00
<b>837</b>	<b>Gastos en Transferencias Otorgadas</b>	0.00	3,157.61	3,157.61	0.00
83705	Transferencias Corrientes al Sector Público	0.00	3,157.61	3,157.61	0.00
<b>838</b>	<b>Costos de Ventas y Cargos Calculados</b>	0.00	8,864.41	8,864.41	0.00
83815	Depreciación de Bienes de Uso	0.00	8,864.41	8,864.41	0.00
<b>85</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>	0.00	10,045.79	10,045.79	0.00
<b>859</b>	<b>Ingresos por Actualizaciones y Ajustes</b>	0.00	10,045.79	10,045.79	0.00

BALANCE DE COMPROBACION

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
(EN DOLARES)

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
85955	Ajustes de Ejercicios Anteriores	0.00	10,045.79	10,045.79	0.00
<b>Sub Total Título</b>		<b>1,465,949.30</b>	<b>(127,683.95)</b>	<b>(951,121.24)</b>	<b>642,512.01</b>
<b>Total</b>		<b>0.00</b>	<b>4,308,453.82</b>	<b>4,308,453.82</b>	<b>0.00</b>




26

Institucional

ESTRUCTURA	CORRIENTE	ANTERIOR
<b>DISPONIBILIDADES INICIALES</b>	<b>120,315.51</b>	<b>0.00</b>
DISPONIBILIDADES INICIALES	120,315.51	0.00
<b>RESULTADO OPERACIONAL NETO</b>	<b>(65,023.78)</b>	<b>0.00</b>
FUENTES OPERACIONALES	776,929.15	0.00
USOS OPERACIONALES	841,952.93	0.00
<b>RESULTADO NO OPERACIONAL NETO</b>	<b>(632.93)</b>	<b>0.00</b>
FUENTES NO OPERACIONALES	575.83	0.00
USOS NO OPERACIONALES	1,208.76	0.00
<b>DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>54,658.80</b>	<b>0.00</b>

F.   
 JEFE UFI



F.   
 CONTADOR



**FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**  
**Reporte Acumulado Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015**  
**(EN DOLARES)**

Institucional

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CREDITO PRESUPUESTARIO</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>SALDO PRESUPUESTARIO</b>
51	Remuneraciones	663,937.00	633,576.19	30,360.81
511	Remuneraciones Permanentes	7,202.00	1,100.00	6,102.00
51105	Dietas	7,202.00	1,100.00	6,102.00
512	Remuneraciones Eventuales	518,075.00	498,280.91	19,794.09
51201	Sueldos	489,132.00	470,143.18	18,988.82
51203	Aguinaldos	20,381.00	19,761.00	620.00
51207	Beneficios Adicionales	8,562.00	8,376.73	185.27
51402	Contribuciones Patronales a Inst de Seg Social Públicas Por Remuneraciones Eventuales	24,869.00	23,681.13	1,187.87
515	Contribuciones Patronales a Inst de Seg Social Privadas	33,606.00	32,346.75	1,259.25
51502	Por Remuneraciones Eventuales	33,606.00	32,346.75	1,259.25
517	Indemnizaciones	80,185.00	78,167.40	2,017.60
51702	Al Personal de Servicios Eventuales	80,185.00	78,167.40	2,017.60
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	296,983.00	171,363.54	125,619.46
541	Bienes de Uso y Consumo	36,623.00	23,621.06	13,001.94
54101	Productos Alimenticios para Personas	9,050.00	3,720.50	5,329.50
54104	Productos Textiles y Vestuarios	200.00	130.00	70.00
54105	Productos de Papel y Cartón	1,350.00	633.99	716.01
54107	Productos Químicos	4,300.00	3,359.65	940.35
54108	Productos Farmacéuticos y Medicinales	200.00	200.00	0.00
54109	Llantas y Neumáticos	1,000.00	0.00	1,000.00
54110	Combustibles y Lubricantes	500.00	8.06	491.94
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	800.00	435.86	364.14
54113	Materiales e Instrumental de Laboratorios y uso Médico	400.00	340.13	59.87
54114	Materiales de Oficina	1,250.00	525.09	724.91
54115	Materiales Informáticos	1,700.00	1,560.55	139.45
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	1,850.00	147.35	1,702.65
54119	Materiales Eléctricos	1,700.00	1,003.52	696.48
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	12,323.00	11,556.36	766.64
542	Servicios Básicos	25,900.00	21,951.47	3,948.53
54201	Servicios de Energía Eléctrica	9,800.00	9,574.15	225.85
54202	Servicios de Agua	3,100.00	1,957.93	1,142.07
54203	Servicios de Telecomunicaciones	13,000.00	10,419.39	2,580.61
543	Servicios Generales y Arrendamientos	219,260.00	125,636.01	93,623.99
54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	900.00	450.00	450.00
54302	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	2,000.00	299.24	1,700.76
54303	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	3,600.00	2,483.00	1,117.00

**FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**  
**Reporte Acumulado Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015**  
**(EN DOLARES)**

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
54305	Servicios de Publicidad	125,000.00	48,735.93	76,264.07
54307	Servicios de Limpiezas y Fumigaciones	500.00	75.00	425.00
54310	Servicios de Alimentación	2,000.00	0.00	2,000.00
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	12,800.00	4,980.84	7,819.16
54314	Atenciones Oficiales	1,000.00	0.00	1,000.00
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	66,460.00	64,047.00	2,413.00
54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	5,000.00	4,565.00	435.00
	Pasajes y Viáticos	4,200.00	155.00	4,045.00
54403	Viáticos por Comisión Interna	4,200.00	155.00	4,045.00
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	11,000.00	0.00	11,000.00
54505	Servicios de Capacitación	1,000.00	0.00	1,000.00
54508	Estudios e Investigaciones	10,000.00	0.00	10,000.00
55	Gastos Financieros y Otros	11,350.00	6,719.94	4,630.06
555	Impuestos, Tasas y Derechos	1,000.00	0.00	1,000.00
55599	Impuestos, Tasas y Derechos Diversos	1,000.00	0.00	1,000.00
556	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	10,350.00	6,719.94	3,630.06
55601	Primas y Gastos de Seguros de Personas	6,000.00	4,423.95	1,576.05
55602	Primas y Gastos de Seguros de Bienes	4,100.00	2,250.56	1,849.44
55603	Comisiones y Gastos Bancarios	250.00	45.43	204.57
56	Transferencias Corrientes	4,299.00	3,157.61	1,141.39
562	Transferencias Corrientes al Sector Público	4,299.00	3,157.61	1,141.39
56201	Transferencias Corrientes al Sector Público	979.06	0.00	979.06
5623302	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	3,319.94	3,157.61	162.33
61	Inversiones en Activos Fijos	61,000.00	920.97	60,079.03
611	Bienes Muebles	61,000.00	920.97	60,079.03
61102	Maquinarias y Equipos	61,000.00	920.97	60,079.03
72	Saldos de Años Anteriores	45,500.00	0.00	45,500.00
721	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos Corrientes	45,500.00	0.00	45,500.00
72101	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos Corrientes	45,500.00	0.00	45,500.00
99	Asignaciones por Aplicar	382,897.00	0.00	382,897.00
992	Asignaciones por Aplicar Gastos de Capital	382,897.00	0.00	382,897.00

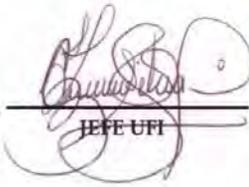
29

FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS  
Reporte Acumulado Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
(EN DOLARES)

Institucional

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTARIO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
99201	Asignaciones Por Aplicar Gastos De Capital	382,897.00	0.00	382,897.00
<b>Total Rubro</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>815,738.25</b>	<b>650,227.75</b>
<b>Total Cuenta</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>815,738.25</b>	<b>650,227.75</b>
<b>Total Especifico</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>815,738.25</b>	<b>650,227.75</b>

F.



JEFE UFI



F.



CONTADOR

Fondo para Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito  
**ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**  
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015  
 (EN DOLARES)

18/08/2016

Pag. 1 de 1

**Institucional**

<b>GASTOS DE GESTION</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>ANTERIOR</b>	<b>INGRESOS DE GESTION</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>ANTERIOR</b>
<b>Gastos en Personal</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>Ingresos por Actualizaciones y Ajustes</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Remuneraciones Personal Permanente	0.00	0.00	Ajustes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Remuneraciones Personal Eventual	0.00	0.00	<b>SUB TOTAL INGRESOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contrib. Patronales a Inst. de Seguridad Social Pública	0.00	0.00			
Contrib. Patronales a Inst de Seguridad Social Privadas	0.00	0.00			
Indemnizaciones	0.00	0.00			
<b>Gastos en Bienes de Consumo y Servicios</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	0.00	0.00			
Productos Textiles y Vestuarios	0.00	0.00			
Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	0.00	0.00			
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	0.00	0.00			
Minerales y Productos Derivados	0.00	0.00			
Materiales de Uso o Consumo	0.00	0.00			
Bienes de Uso y Consumo Diverso	0.00	0.00			
Servicios Básicos	0.00	0.00			
Mantenimiento y Reparación	0.00	0.00			
Servicios Comerciales	0.00	0.00			
Otros Servicios y Arrendamientos Diversos	0.00	0.00			
Arrendamientos y Derechos	0.00	0.00			
Pasajes y Viáticos	0.00	0.00			
<b>Gastos Financieros y Otros</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			
Primas y Gastos por Seguros y Comisiones Bancarias	0.00	0.00			
<b>Gastos en Transferencias Otorgadas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			
Transferencias Corrientes al Sector Público	0.00	0.00			
<b>Costos de Ventas y Cargos Calculados</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			
Depreciación de Bienes de Uso	0.00	0.00			
<b>SUB TOTAL GASTOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			

F.

JEFE UFI



F.

CONTADOR



30

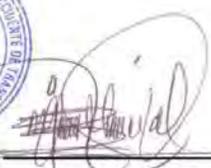
**FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**  
**ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**  
**Reporte Acumulado Del 1 de Enero al 31 de Diciembre (Definitivo) del 2015**  
**(EN DOLARES)**

Institucional  
 Unidad Financiera : 01 Unidad Financiera Institucional

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	1,465,966.00	0.00	1,465,966.00
322	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	1,465,966.00	0.00	1,465,966.00
32201	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores.	1,465,966.00	0.00	1,465,966.00
<b>Total Rubro</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,465,966.00</b>
<b>Total Cuenta</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,465,966.00</b>
<b>Total Especifico</b>		<b>1,465,966.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,465,966.00</b>

F.   
 JEFE UFI



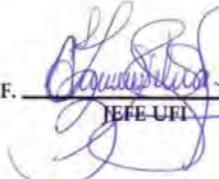
F.   
 CONTADOR

Institucional

<b>RECURSOS</b>	<b>Parcial</b>	<b>Total</b>
<b>Fondos</b>		<b>54,658.80</b>
<b>Disponibilidades</b>	<b>54,658.80</b>	
Bancos Comerciales M/D	54,658.80	
<b>Inversiones Financieras</b>		<b>557,478.56</b>
<b>Deudores Financieros</b>	<b>555,075.25</b>	
Deudores Monetarios por Percibir	555,075.25	
<b>Inversiones Intangibles</b>	<b>2,403.31</b>	
Seguros Pagados por Anticipado	6,674.51	
Amortizaciones Acumuladas	(4,271.20)	
<b>Inversiones en Existencias</b>		<b>4,533.87</b>
<b>Existencias Institucionales</b>	<b>4,533.87</b>	
Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales	336.36	
Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos	1,357.51	
Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	2,840.00	
<b>Inversiones en Bienes de Uso</b>		<b>63,082.75</b>
<b>Bienes Depreciables</b>	<b>63,082.75</b>	
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	50,516.16	
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	24,765.82	
Depreciación Acumulada	(12,199.23)	
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>679,753.98</b>

Institucional

OBLIGACIONES	Parcial	Total
<b>Deuda Corriente</b>		<b>0.17</b>
<b>Depósitos de Terceros</b>	<b>0.17</b>	
Depósitos Ajenos	0.17	
<b>Financiamiento de Terceros</b>		<b>37,241.80</b>
<b>Acreedores Financieros</b>	<b>37,241.80</b>	
Acreedores Monetarios por Pagar	37,241.80	
<b>Patrimonio Estatal</b>		<b>642,512.01</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>642,792.49</b>	
Resultado Ejercicios Anteriores	1,465,949.30	
Resultado Ejercicio Corriente	(823,156.81)	
<b>Detrimento Patrimonial</b>	<b>(280.48)</b>	
Detrimentos de Fondos	(280.48)	
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>		<b>679,753.98</b>

F.    
 JEFE UFI

F.    
 CONTADOR





156

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-51-2016** ha sido instruido en contra del señor: **Reinaldo Enrique Venegas Rodríguez**, Auditor interno, con un salario mensual de (\$1,600.00); por su actuación según **Informe de Auditoría Financiera, al fondo para la atención a víctimas de accidentes de tránsito (FONAT), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, efectuado por la Dirección de Auditoría Cinco; conteniendo un Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así como el licenciado **Reinaldo Enrique Venegas Rodríguez**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 33 vuelto a fs. 34 frente emitido a las once horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante ante expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 37. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 39 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 40 y 41; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, agregado de fs. 147 vuelto a fs. 148 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría solicitado.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 34 a 36 ambos vuelto, emitido a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho



de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO** (Hallazgo 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.** Según el informe de auditoría, los auditores solicitaron los documentos de auditoría que evidencien los resultados plasmados en los informes de auditoría interna, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, comprobando que el auditor interno únicamente cuenta con Memorándum girados a las gerencias y jefaturas mediante los cuales solicita o hace entrega de información o documentos tales como: plan anual operativo, manual de organización y funciones, manual de procedimientos institucionales, plan de contingencia, políticas y procedimientos de servicios informáticos, entre otros, dicho memorándum y las respuestas a los mismos, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en los informes. Asimismo comprobaron las siguientes inconsistencias: no preparó un memorándum de planificación para los trabajos realizados; no preparó documentos de auditoría de la evaluación del control interno; no elaboró un programa de auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área examinada; no elaboro comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes; los informes no presentan comentario de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.

III-) A fs. 37, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 38 corre agregado el Emplazamiento del cuentadante, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente. dieciséis

IV-) De fs. 42 a fs. 52, se encuentra el escrito presentado por el señor **Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez** mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*" (...) Antecedentes: el hallazgo de acuerdo a lo expresado por la Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República y lo mencionado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la misma Corte; de manera general manifiesta que el auditor interno (jefe de la unidad) no preparó memorándum de planificación, no preparo documentos de auditoría de evaluación del control interno, no elaboro un programa de auditoría para el área examinada, no elaboró comunicación



preliminar para los responsables de las condiciones presentados en los informes, los informes no presentan comentarios de los funcionarios relacionados en la observación, inobservando lo establecido en los artículos: 42, 43, 52, 58, 59, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 119, 131, 138, 243, 244 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece el cumplimiento del Manual de auditoría interna del sector gubernamental para poder desarrollar dichas Normas, pero este Manual fue emitido por la Corte de Cuentas el dos de mayo de dos mil dieciséis; por lo anterior es de hacer notar que transcurrieron más de dos años para que las mencionadas Normas se desarrollaran conforme al Manual. Las normas de auditoría interna del sector gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República el cinco de febrero de dos mil catorce, hace referencia en diferentes artículos al responsable de auditoría interna, se entiende que se trata del jefe de la unidad, menciona también al auditor responsable de la auditoría, que se entiende que es la persona a cargo de la auditoría y menciona al auditor, que es el que realiza las funciones de planificación, ejecución e informe de la auditoría, para tomar de ejemplo la estructura de la Corte de Cuentas de la República, el responsable de la auditoría, para tomar de ejemplo la estructura de la Corte de Cuentas de la República, el responsable de la auditoría interna, sería el director de auditoría; el responsable de la auditoría, el jefe de equipo y el auditor 1, 2 ó 3. De acuerdo con la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, describe a cada uno sus actividades; por lo anterior, en lo relacionado con las observaciones se concluye lo siguiente: **No se preparó memorándum de planificación para los trabajos realizados.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas es el artículo 42 numeral 8 de las Normas de Auditoría interna del sector gubernamental (NAIG) que dice "Los auditores internos deberán de planificar cada trabajo, para lo cual deben de considerar: 8) Elaboración del memorándum de planeación"; criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 105 de las NAIG que establece "La estructura del memorándum del planeación será desarrolladas en le Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (MAIG), lo que indica que las directrices para sus elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuados las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo habían elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el manual, pese a que las NAIG lo mencionan en varios artículos por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, los auditores de la Corte utilizan como criterio el artículo 43 de las NAIG que dice: El auditor responsable de la auditoría debe elaborar un programa de planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la fase de planificación", lo que también

Y



considero que no es criterio apegado a la condición, ya que el citado artículo no menciona el memorándum de planeación, sino el programa de planificación, que son dos cosas muy diferentes, uno es el programa de planificación y el otro es memorándum de planeación y el responsable de elaborar este último es el auditor, de conformidad al artículo 103 de las NAIG que dice "La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del memorándum de planeación y el programa de auditoría para la fase de ejecución; ambos documentos deben ser aprobados por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones de los mismos", las NAIG determinan las responsabilidades de cada uno de los actores de la auditoría interna, como lo citado por el artículo 103, que claramente determina que el auditor es el responsable de la elaboración del memorándum de planeación. Además el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales; y conforme al principio de tipicidad que establece: "La conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica; lo cual en el presente caso no se cumple y no existe oposición ente la condición y el criterio que fue utilizado por el equipo de auditores. Por otra parte, debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República que dice "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", por lo que considero que no se me debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos de las NAIG citados en el pliego de reparos, ya que no soy el responsable, porque son otros actores los que mencionan y no el responsable de la auditoría interna; es de hacer notar, que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, en el último inciso que dice "En caso que el responsable de auditoría interna no tenga personal a su cargo, asumirá la responsabilidad de actividades antes descritas" lo anterior establece que a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis, en las Unidades de auditoría en donde solo haya una persona, este será el responsable de realizar todas las actividades de la Unidad de



158

Auditoría Interna. **No preparó documentos de auditoría de la evaluación de control interno.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los arts. 52, 58 y 59 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); además el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales; y conforme al principio de tipicidad que establece: "La conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica; lo cual en el presente caso no se cumple y no existe oposición ente la condición y el criterio que fue utilizado por el equipo de auditores. Por otra parte, debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, por lo que considero que no se me debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos de las NAIG citados en el pliego de reparos, ya que no soy el responsable, porque son otros actores los que mencionan y no el responsable de la auditoría interna; es de hacer notar, que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, en el último inciso que dice "En caso que el responsable de auditoría interna no tenga personal a su cargo, asumirá la responsabilidad de actividades antes descritas" lo anterior establece que a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis, en las Unidades de auditoría en donde solo haya una persona, este será el responsable de realizar todas las actividades de la Unidad de Auditoría Interna. **No elaboró un programa de auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área referenciada.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 108, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 119 y 131 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); criterios que no están apegados a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 234 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece que " La determinación del programa, se realizará con base a lo establecido en el Título II, Capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna

7



gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República", lo que indica que las directrices para sus elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditoría (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo habían elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía Manual, pese a la que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención. Así mismo, el criterio no está apegado a la condición del hallazgo, además el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición del mismo, por no estar vigente la normativa utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales; y conforme al principio de tipicidad que establece: "La conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica; lo cual en el presente caso no se cumple y no existe oposición ente la condición y el criterio que fue utilizado por el equipo de auditores. Por otra parte debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la constitución de la República que dice "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" por lo que considero que no se me debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos en mención de las NAIG antes citadas en el pliego de reparos, ya que no soy el responsable, porque son otros actores los que se mencionan y no el responsable de la auditoría interna, es de hacer notar, que en la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de 2014, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del sector gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el título I Generalidades, capítulo I, aspectos generales, 1.5 Funciones de Auditoría, en el último inciso que dice "En caso que el responsable de auditoría interna no tenga personal a su cargo, asumirá la responsabilidad de actividades antes descritas" lo anterior establece que a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis, en las unidades de auditoría en donde solo haya una persona, este será el responsable de realizar todas las actividades de la unidad de auditoría interna. **No elaboró comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas es el artículo 138 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) que dice: "durante el proceso del auditoría, los auditores internos



159

previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis." Criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 244 de las normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual establece que "Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de esta NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República." Lo que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, el criterio que no está apegado a la condición del hallazgo; además el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales; y conforme al principio de tipicidad que establece: "La conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica; lo cual en el presente caso no se cumple y no existe oposición entre la condición y el criterio que fue utilizado por el equipo de auditores. Por otra parte debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República que dice: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" por lo que considero que no se me debe de responsabilizar de la inobservancia del artículo en mención de las NAIG antes citado en el pliego de reparos, ya que no soy el responsable, porque son otros actores los que se mencionan y no el responsable de la auditoría interna; es de hacer notar, que la Corte de Cuentas cuando emitió las normas de Auditoría interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es del jefe de la Unidad de Auditoría Interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector

J



Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el título I, generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, en el último inciso que dice "En caso que el responsable de la auditoría interna no tenga personal a su cargo asumirá la responsabilidad de actividades antes descritas" lo anterior establece que a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis, en las unidades de auditoría en donde solo haya una persona, éste será responsable de realizar todas las actividades de la unidad de auditoría interna. **Los informes no presentan comentarios de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 243 y 244 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) que dicen: 243. "En el transcurso de una auditoría, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores relacionados con el periodo sujeto a examen, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como sus comentarios por escrito al respecto de los asuntos sometidos a examen" y 244. Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República", sin embargo no consideraron lo que dice este último artículo (244) que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, no se puede obligar a los funcionarios auditados a emitir comentarios sobre los informes de auditoría, por lo que no se puede señalar esa falta ya que no es responsabilidad de la auditoría interna a que los funcionarios emitan sus comentarios. Por lo anterior, es de hacer notar que se realizaron los exámenes de la documentación correspondiente a las áreas señaladas por los auditores de la Corte de Cuentas, muestra de ello, se elaboraron y comunicaron los respectivos informes de auditoría que prácticamente coinciden con los resultados de las auditorías financieras prácticas por la Corte de Cuentas en dos ocasiones, quienes emitieron sus informes sin observaciones, la primera practicada en el dos mil quince por el periodo comprendido entre el quince de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y la segunda en el año de dos mil dieciséis por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Consideraciones jurídicas: La aplicación de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental van aparejadas con el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, tal y como lo establecen los artículos de las mencionadas Normas, los



159

previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis." Criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 244 de las normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual establece que "Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el Título II, Capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de esta NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República." Lo que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, el criterio que no está apegado a la condición del hallazgo; además el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales; y conforme al principio de tipicidad que establece: "La conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica; lo cual en el presente caso no se cumple y no existe oposición entre la condición y el criterio que fue utilizado por el equipo de auditores. Por otra parte debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República que dice: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" por lo que considero que no se me debe de responsabilizar de la inobservancia del artículo en mención de las NAIG antes citado en el pliego de reparos, ya que no soy el responsable, porque son otros actores los que se mencionan y no el responsable de la auditoría interna; es de hacer notar, que la Corte de Cuentas cuando emitió las normas de Auditoría interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es del jefe de la Unidad de Auditoría Interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector

8



Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el título I, generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, en el último inciso que dice "En caso que el responsable de la auditoría interna no tenga personal a su cargo asumirá la responsabilidad de actividades antes descritas" lo anterior establece que a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis, en las unidades de auditoría en donde solo haya una persona, esté será responsable de realizar todas las actividades de la unidad de auditoría interna. **Los informes no presentan comentarios de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.** El criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 243 y 244 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) que dicen: 243. "En el transcurso de una auditoría, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores relacionados con el periodo sujeto a examen, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como sus comentarios por escrito al respecto de los asuntos sometidos a examen" y 244. Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República", sin embargo no consideraron lo que dice este último artículo (244) que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considero que no hay disposición vigente para que se me responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, no se puede obligar a los funcionarios auditados a emitir comentarios sobre los informes de auditoría, por lo que no se puede señalar esa falta ya que no es responsabilidad de la auditoría interna a que los funcionarios emitan sus comentarios. Por lo anterior, es de hacer notar que se realizaron los exámenes de la documentación correspondiente a las áreas señaladas por los auditores de la Corte de Cuentas, muestra de ello, se elaboraron y comunicaron los respectivos informes de auditoría que prácticamente coinciden con los resultados de las auditorías financieras prácticas por la Corte de Cuentas en dos ocasiones, quienes emitieron sus informes sin observaciones, la primera practicada en el dos mil quince por el periodo comprendido entre el quince de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y la segunda en el año de dos mil dieciséis por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Consideraciones jurídicas: La aplicación de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental van aparejadas con el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, tal y como lo establecen los artículos de las mencionadas Normas, los



160

que a continuación se describen: Políticas y procedimientos: art. 29. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, debe cumplir con lo establecido en el Manual de auditoría interna del sector gubernamental emitido por la Corte. Memorandum de planificación: Art. 105. La estructura del memorando de planificación, será desarrollada en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Acuerdo con el profesional o especialista. Art. 183. El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo a menudo podrá adoptar la forma de una carta de compromiso; donde se deben enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta compromiso, o en cualquier otra forma de acuerdo; los términos de acuerdo se encuentran descritos en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Evaluación de la adecuación del trabajo del profesional o especialista. Art. 187; Los procedimientos específicos que pueden aplicarse para evaluar la adecuación del trabajo del profesional o especialista a los fines del auditor interno se desarrollarán en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Identificación, formulación y evaluación con base a indicadores; Art. 214. El auditor interno debe retomar los indicadores de gestión que posee la entidad relacionados con la unidad auditada, con la finalidad de evaluar su cumplimiento y opinar en la conclusión del examen. La aplicación de los indicadores será descrita en el Manual de auditoría interna gubernamental; Evaluación del riesgo. Art. 226. La consideración de riesgo de auditoría se efectuará según lo indicado en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de esas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Muestreo de auditoría operacional o de gestión. Art. 231. La determinación del método y la técnica de muestreo a utilizar, se realizarán con base a lo establecido en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Memorandum de planificación; Art. 322. Con los resultados obtenidos en la fase de planificación, el auditor preparará el memorando de planificación. Dicho documento contendrá toda la información que establece el título II, capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Programas de auditoría. Art. 234. La determinación del programa, se realizara con base a lo establecido en el título II, Capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Hallazgos. Art. 239. La determinación de los hallazgos de auditoría, se realizará de conformidad a lo establecido en el título II, capítulo III Normas aplicables a la fase de ejecución de estas y NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la



Corte de Cuentas de la República. Evidencia. Art. 241. La evidencia debe reunir atributos establecidos en el título II, capítulo IV Normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG, y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Documentos de auditoría. Art. 242 Para la elaboración de los documentos de auditoría debe tomar en cuenta el contenido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Comunicación de resultados. Art. 244. Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Calidad de la auditoría. Art. 248 El proceso de calidad a implementarse en la auditoría operacional o de gestión, está definido en el título III, capítulo III Norma de supervisión y control de calidad en la auditoría de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Capítulo II. Examen Especial. Alcance Art. 251. La norma de auditoría de examen especial, tiene como propósito establecer principios básicos, procedimientos esenciales y lineamientos para los auditores internos gubernamentales, cuando realicen exámenes especiales, retomando las normas generales, contenidas en el presente reglamento y lo establecido en el manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Las normas de auditoría interna del sector gubernamental definen claramente las funciones del responsable de la Unidad de auditoría interna, por lo que detallo los artículos relacionados con mis funciones. Plan Anual de Trabajo. Art. 20. El responsable de la Unidad de auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna. Comunicación y aprobación. Art. 23. El responsable de auditoría interna, comunicará a la máxima autoridad de la entidad, el plan anual de trabajo a efecto de que sea autorizado. Así mismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que con lleva una limitación en los recursos solicitados. Art. 24 El responsable de auditoría interna, en cumplimiento a la ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte. El plan anual de trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera. Administración de recursos. Art. 25 El responsable de auditoría interna, debe incluir en el plan anual de auditoría, los recursos apropiados y suficientes. La planificación



160

que a continuación se describen: Políticas y procedimientos: art. 29. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, debe cumplir con lo establecido en el Manual de auditoría interna del sector gubernamental emitido por la Corte. Memorandum de planificación: Art. 105. La estructura del memorando de planificación, será desarrollada en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Acuerdo con el profesional o especialista. Art. 183. El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo a menudo podrá adoptar la forma de una carta de compromiso; donde se deben enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta compromiso, o en cualquier otra forma de acuerdo; los términos de acuerdo se encuentran descritos en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Evaluación de la adecuación del trabajo del profesional o especialista. Art. 187; Los procedimientos específicos que pueden aplicarse para evaluar la adecuación del trabajo del profesional o especialista a los fines del auditor interno se desarrollarán en el Manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Identificación, formulación y evaluación con base a indicadores; Art. 214. El auditor interno debe retomar los indicadores de gestión que posee la entidad relacionados con la unidad auditada, con la finalidad de evaluar su cumplimiento y opinar en la conclusión del examen. La aplicación de los indicadores será descrita en el Manual de auditoría interna gubernamental; Evaluación del riesgo. Art. 226. La consideración de riesgo de auditoría se efectuará según lo indicado en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de esas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Muestreo de auditoría operacional o de gestión. Art. 231. La determinación del método y la técnica de muestreo a utilizar, se realizarán con base a lo establecido en el título II, capítulo III normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Memorandum de planificación; Art. 322. Con los resultados obtenidos en la fase de planificación, el auditor preparará el memorando de planificación. Dicho documento contendrá toda la información que establece el título II, capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Programas de auditoría. Art. 234. La determinación del programa, se realizara con base a lo establecido en el título II, Capítulo III Normas aplicables a la fase de planificación de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Hallazgos. Art. 239. La determinación de los hallazgos de auditoría, se realizará de conformidad a lo establecido en el título II, capítulo III Normas aplicables a la fase de ejecución de estas y NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la

X



Corte de Cuentas de la República. Evidencia. Art. 241. La evidencia debe reunir atributos establecidos en el título II, capítulo IV Normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG, y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Documentos de auditoría. Art. 242 Para la elaboración de los documentos de auditoría debe tomar en cuenta el contenido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Comunicación de resultados. Art. 244. Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el título II, capítulo IV normas aplicables a la fase de ejecución de estas NAIG y lo establecido en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Calidad de la auditoría. Art. 248 El proceso de calidad a implementarse en la auditoría operacional o de gestión, está definido en el título III, capítulo III Norma de supervisión y control de calidad en la auditoría de estas NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Capítulo II. Examen Especial. Alcance Art. 251. La norma de auditoría de examen especial, tiene como propósito establecer principios básicos, procedimientos esenciales y lineamientos para los auditores internos gubernamentales, cuando realicen exámenes especiales, retomando las normas generales, contenidas en el presente reglamento y lo establecido en el manual de auditoría interna gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Las normas de auditoría interna del sector gubernamental definen claramente las funciones del responsable de la Unidad de auditoría interna, por lo que detallo los artículos relacionados con mis funciones. Plan Anual de Trabajo. Art. 20. El responsable de la Unidad de auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna debe elaborar el plan anual de trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la auditoría interna. Comunicación y aprobación. Art. 23. El responsable de auditoría interna, comunicará a la máxima autoridad de la entidad, el plan anual de trabajo a efecto de que sea autorizado. Así mismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados. Art. 24 El responsable de auditoría interna, en cumplimiento a la ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte. El plan anual de trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera. Administración de recursos. Art. 25 El responsable de auditoría interna, debe incluir en el plan anual de auditoría, los recursos apropiados y suficientes. La planificación



de recursos tendrá en cuenta el universo de auditorías, los niveles de riesgos relevantes, las expectativas de cobertura y una estimación de actividades de auditoría no programadas que surjan por requerimientos del titular de la entidad. Administración de la actividad de auditoría interna. Art. 27 El responsable de auditoría interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. Políticas y procedimientos. Art. 29 El responsable de la unidad de auditoría interna, debe cumplir con lo establecido en el Manual de auditoría interna del sector gubernamental emitido por la Corte. Coordinación. Art. 30. El responsable de auditoría interna debe de coordinar actividades con las unidades organizativas de la entidad, con lo auditores gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos. Informes a la máxima autoridad de la entidad sobre la ejecución de su plan de trabajo. Administración del trabajo de auditoría. Art. 103. La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del memorándum de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución ambos documentos deben ser aprobados por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones a los mismos. Documentos de auditoría. Art. 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados papeles de trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de auditoría interna, debe revisar los documentos de auditoría para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso. Responsabilidad y custodia de los documentos de auditoría. Art. 129. El responsable de auditoría interna autorizará, antes de facilitar los documentos de auditoría a terceros, con excepción de la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registro, de conformidad a regulaciones legales establecidas. Supervisión del trabajo. Art. 136. El responsable de auditoría interna debe ejercer la supervisión del trabajo, no obstante puede asignar a miembros que posean la idoneidad en cuanto a la experiencia en la actividad de auditoría interna para llevar a cabo esta tarea. Se debe documentar y conservar evidencia que permita validar este proceso de supervisión. Comunicación preliminar de resultados. Art. 138. Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben de incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis. Borrado del informe de auditoría. Art. 145. Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará

X



gradualmente el borrador de informe u como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al responsable de auditoría interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. Contenido general del borrador de informe de auditoría. Art. 148. El contenido general del borrador de informe de auditoría, será: 13) firma del responsable de la unidad de auditoría interna. Emisión del informe de auditoría: Art. 153. Los auditores internos deben emitir el informe de auditoría y lo someterán a la revisión y firma del responsable de auditoría interna. Notificación del informe de auditoría. Art. 156. El responsable de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República. Seguimiento posterior. Art. 158. El responsable de auditoría interna debe establecer y mantener un proceso sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos. Determinación de la necesidad de un profesional o especialista. Art. 180. El Responsable de auditoría interna junto con el auditor responsable del examen, determinará si debe utilizar el trabajo de un profesional o especialista y así realizar la solicitud de este recurso a las instancias correspondientes. Competencia, capacidad y objetividad del profesional o especialista. Art. 181. El responsable de auditoría interna, evaluará si el profesional o especialista, tiene la competencia, capacidad y objetividad necesarias para los fines del trabajo que se está solicitando. Obtención de conocimiento del campo de especialización. Art. 182. El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, obtendrá conocimiento suficiente del campo de especialización del profesional, que le permita: identificar la especialización del profesional, que le permita: identificar la especialización del profesional que se necesita: determinar la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo; y evaluar la adecuación de dicho trabajo para los fines de auditoría. Acuerdo con el profesional o especialista. Art. 183 El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo a menudo podrá adoptar la forma de una carta compromiso: donde se deben enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta compromiso, o en cualquier otra forma de acuerdo. Los términos de acuerdo se encuentran descritos en el manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Supervisión del proceso de auditoría. Art.189. Las actividades ejecutadas por el auditor interno deben ser supervisadas constantemente, durante todo el proceso. El responsable de auditoría interna debe asegurar y documentar mediante sistemas apropiados, que el equipo de auditoría recibe guía, orientación y



de recursos tendrá en cuenta el universo de auditorías, los niveles de riesgos relevantes, las expectativas de cobertura y una estimación de actividades de auditoría no programadas que surjan por requerimientos del titular de la entidad. Administración de la actividad de auditoría interna. Art. 27 El responsable de auditoría interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. Políticas y procedimientos. Art. 29 El responsable de la unidad de auditoría interna, debe cumplir con lo establecido en el Manual de auditoría interna del sector gubernamental emitido por la Corte. Coordinación, Art. 30. El responsable de auditoría interna debe de coordinar actividades con las unidades organizativas de la entidad, con lo auditores gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos. Informes a la máxima autoridad de la entidad sobre la ejecución de su plan de trabajo. Administración del trabajo de auditoría. Art. 103. La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del memorándum de planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución ambos documentos deben ser aprobados por el responsable de auditoría interna al igual que las modificaciones a los mismos. Documentos de auditoría. Art. 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados papeles de trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de auditoría interna, debe revisar los documentos de auditoría para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso. Responsabilidad y custodia de los documentos de auditoría. Art. 129. El responsable de auditoría interna autorizará, antes de facilitar los documentos de auditoría a terceros, con excepción de la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registro, de conformidad a regulaciones legales establecidas. Supervisión del trabajo. Art. 136. El responsable de auditoría interna debe ejercer la supervisión del trabajo, no obstante puede asignar a miembros que posean la idoneidad en cuanto a la experiencia en la actividad de auditoría interna para llevar a cabo esta tarea. Se debe documentar y conservar evidencia que permita validar este proceso de supervisión. Comunicación preliminar de resultados. Art. 138. Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del responsable de auditoría interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben de incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis. Borrado del informe de auditoría. Art. 145. Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores prepara



gradualmente el borrador de informe u como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al responsable de auditoría interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades. Contenido general del borrador de informe de auditoría. Art. 148. El contenido general del borrador de informe de auditoría, será: 13) firma del responsable de la unidad de auditoría interna. Emisión del informe de auditoría: Art. 153. Los auditores internos deben emitir el informe de auditoría y lo someterán a la revisión y firma del responsable de auditoría interna. Notificación del informe de auditoría. Art. 156. El responsable de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República. Seguimiento posterior. Art. 158. El responsable de auditoría interna debe establecer y mantener un proceso sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos. Determinación de la necesidad de un profesional o especialista. Art. 180. El Responsable de auditoría interna junto con el auditor responsable del examen, determinará si debe utilizar el trabajo de un profesional o especialista y así realizar la solicitud de este recurso a las instancias correspondientes. Competencia, capacidad y objetividad del profesional o especialista. Art. 181. El responsable de auditoría interna, evaluará si el profesional o especialista, tiene la competencia, capacidad y objetividad necesarias para los fines del trabajo que se está solicitando. Obtención de conocimiento del campo de especialización. Art. 182. El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, obtendrá conocimiento suficiente del campo de especialización del profesional, que le permita: identificar la especialización del profesional, que le permita: identificar la especialización del profesional que se necesita: determinar la naturaleza, alcance y objetivos del trabajo; y evaluar la adecuación de dicho trabajo para los fines de auditoría. Acuerdo con el profesional o especialista. Art. 183 El responsable de auditoría interna y el auditor responsable de la auditoría, acordará por escrito con el profesional o especialista, los términos bajo los cuales debe desarrollar su trabajo. Dicho acuerdo a menudo podrá adoptar la forma de una carta compromiso: donde se deben enumerar los aspectos que el auditor puede plantearse e incluir en la carta compromiso, o en cualquier otra forma de acuerdo. Los términos de acuerdo se encuentran descritos en el manual de auditoría interna gubernamental (MAIG). Supervisión del proceso de auditoría. Art.189. Las actividades ejecutadas por el auditor interno deben ser supervisadas constantemente, durante todo el proceso. El responsable de auditoría interna debe asegurar y documentar mediante sistemas apropiados, que el equipo de auditoría recibe guía, orientación y



supervisión necesaria para garantizar el logro de los objetivos programados. La constitución de la República establece en el último inciso del artículo 86 lo siguiente: Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. "\*\*\*\*\*"

V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, agregada de fs. 147 vuelto a fs. 148 frente, admitió los anteriores escritos, tuvo por parte en el carácter en que compareció al señor: **Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez** en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art. 69 del a Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 151 evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:""" (...) *Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual concede audiencia a la representación fiscal, lo que realizo en los siguientes términos: **Reparo Único**. En el presente reparo el señor Reinaldo Enrique Venegas Rodríguez, ha contestado argumentando la no existencia del Manual de auditoria interna del sector gubernamental aprobado el dos de mayo de dos mil dieciséis por la Corte de Cuentas de la República al momento de la auditoria, razón por la que solicita se declare desvanecido el reparo. De lo expuesto la representación fiscal considera: No atinente lo manifestado por el servidor en el caso específico debido a que la no existencia de un manual no exime de responsabilidad al servidor por incumplimiento de las Normas de Auditoria Gubernamental, publicada el siete de febrero de dos mil catorce, que son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoria gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del sistema nacional de control y auditoria de la gestión pública; por ende el hallazgo se mantiene debido a que el auditor no presentó ninguna evidencia o documentos de auditoria que soporten las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. Es de hacer mención que en base al art. 69 inc 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuento a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contratación, opinión que es basada en el principio de legalidad art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas por*



anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como defensor de los intereses del Estado con base al art. 193 N° 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no se desvanece el reparo, debido a que la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: ..."La responsabilidad administrativa de los servidores públicos deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." Por auto de fs. 151 vuelto a fs. 152 frente, emitido a las nueve horas del día dos de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO** (Hallazgo 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado**. Según el informe de auditoría, los auditores solicitaron los documentos de auditoría que evidencien los resultados plasmados en los informes de auditoría interna,



supervisión necesaria para garantizar el logro de los objetivos programados. La constitución de la República establece en el último inciso del artículo 86 lo siguiente: Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. "\*\*\*\*\*"

V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, agregada de fs. 147 vuelto a fs. 148 frente, admitió los anteriores escritos, tuvo por parte en el carácter en que compareció al señor: **Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez** en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 151 evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: " (...) *Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual concede audiencia a la representación fiscal, lo que realizo en los siguientes términos: **Reparo Único**. En el presente reparo el señor Reinaldo Enrique Venegas Rodríguez, ha contestado argumentando la no existencia del Manual de auditoría interna del sector gubernamental aprobado el dos de mayo de dos mil dieciséis por la Corte de Cuentas de la República al momento de la auditoría, razón por la que solicita se declare desvanecido el reparo. De lo expuesto la representación fiscal considera: No atinente lo manifestado por el servidor en el caso específico debido a que la no existencia de un manual no exime de responsabilidad al servidor por incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental, publicada el siete de febrero de dos mil catorce, que son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del sistema nacional de control y auditoría de la gestión pública; por ende el hallazgo se mantiene debido a que el auditor no presentó ninguna evidencia o documentos de auditoría que soporten las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. Es de hacer mención que en base al art. 69 inc 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuento a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contratación, opinión que es basada en el principio de legalidad art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas por*



anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como defensor de los intereses del Estado con base al art. 193 N° 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no se desvanece el reparo, debido a que la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "...La responsabilidad administrativa de los servidores públicos deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." Por auto de fs. 151 vuelto a fs. 152 frente, emitido a las nueve horas del día dos de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO** (Hallazgo 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.** Según el informe de auditoría, los auditores solicitaron los documentos de auditoría que evidencien los resultados plasmados en los informes de auditoría interna,



163

correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, comprobando que el auditor interno únicamente cuenta con Memorándum girados a las gerencias y jefaturas, mediante los cuales solicita o hace entrega de información o documentos tales como: plan anual operativo, manual de organización y funciones, manual de procedimientos institucionales, plan de contingencia, políticas y procedimientos de servicios informáticos, entre otros, dicho memorándum y las respuestas a los mismos, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en los informes. Asimismo comprobaron las siguientes inconsistencias: no preparó un memorándum de planificación para los trabajos realizados; no preparó documentos de auditoria de la evaluación del control interno; no elaboró un programa de auditoria con sus respectivos documentos de auditoria, debidamente referenciados, para el área examinada; no elaboro comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes; los informes no presentan comentario de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor. *En su defensa el señor Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez mediante escrito de fs.42 a fs. 52, manifestó que en lo relacionado con las observaciones: **No se preparó memorándum de planificación para los trabajos realizados.** Manifiesta que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas es el artículo 42 numeral 8 de las Normas de Auditoria interna del sector gubernamental (NAIG); criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 105 de las NAIG, lo que indica que las directrices para sus elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuados las auditorias (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el manual, pese a que las NAIG lo mencionan en varios artículos por lo que considera que no hay disposición vigente para que se le responsabilice del hallazgo en mención; así mismo agrega que los auditores de la Corte utilizan como criterio el artículo 43 de las NAIG, lo que también considera que no es criterio apegado a la condición, ya que el citado artículo no menciona el memorándum de planeación, sino el programa de planeación que son dos cosas muy diferentes, uno es el programa de planificación y el otro es memorándum de planeación y el responsable de elaborar este último es el auditor, de conformidad al artículo 103 de las NAIG; las NAIG determinan las responsabilidades de cada uno de los actores de la auditoria interna, como lo citado por el artículo 103. El servidor expone que el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoria, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los*



principios constitucionales; hace mención que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, último inciso. En cuanto al punto **No preparó documentos de auditoría de la evaluación de control interno**, el servidor manifiesta que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los arts. 52, 58 y 59 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); que el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales. Por otra parte agrega que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, por lo que no se le debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos de las NAIG citados en el pliego de reparos, ya que no es el responsable, porque son otros actores los que mencionan y no el responsable de la auditoría interna; hace mención que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, último inciso. **No elaboró un programa de auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área referenciada.** En cuanto a este punto el servidor manifiesto que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 108, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 119 y 131 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); criterio que considera no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 234 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, lo que indica que las directrices para sus elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditoría (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo



163

correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, comprobando que el auditor interno únicamente cuenta con Memorándum girados a las gerencias y jefaturas, mediante los cuales solicita o hace entrega de información o documentos tales como: plan anual operativo, manual de organización y funciones, manual de procedimientos institucionales, plan de contingencia, políticas y procedimientos de servicios informáticos, entre otros, dicho memorándum y las respuestas a los mismos, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en los informes. Asimismo comprobaron las siguientes inconsistencias: no preparó un memorándum de planificación para los trabajos realizados; no preparó documentos de auditoria de la evaluación del control interno; no elaboró un programa de auditoria con sus respectivos documentos de auditoria, debidamente referenciados, para el área examinada; no elaboro comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes; los informes no presentan comentario de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor. *En su defensa el señor Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez mediante escrito de fs.42 a fs. 52, manifestó que en lo relacionado con las observaciones: **No se preparó memorándum de planificación para los trabajos realizados.** Manifiesta que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas es el artículo 42 numeral 8 de las Normas de Auditoria interna del sector gubernamental (NAIG); criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 105 de las NAIG, lo que indica que las directrices para sus elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuados las auditorias (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el manual, pese a que las NAIG lo mencionan en varios artículos por lo que considera que no hay disposición vigente para que se le responsabilice del hallazgo en mención; así mismo agrega que los auditores de la Corte utilizan como criterio el artículo 43 de las NAIG, lo que también considera que no es criterio apegado a la condición, ya que el citado artículo no menciona el memorándum de planeación, sino el programa de planeación que son dos cosas muy diferentes, uno es el programa de planificación y el otro es memorándum de planeación y el responsable de elaborar este último es el auditor, de conformidad al artículo 103 de las NAIG; las NAIG determinan las responsabilidades de cada uno de los actores de la auditoria interna, como lo citado por el artículo 103. El servidor expone que el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoria, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los*



principios constitucionales; hace mención que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, último inciso. En cuanto al punto **No preparó documentos de auditoría de la evaluación de control interno**, el servidor manifiesta que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los arts. 52, 58 y 59 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); que el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales. Por otra parte agrega que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, por lo que no se le debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos de las NAIG citados en el pliego de reparos, ya que no es el responsable, porque son otros actores los que mencionan y no el responsable de la auditoría interna; hace mención que la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Título I Generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, último inciso. **No elaboró un programa de auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área referenciada.** En cuanto a este punto el servidor manifiesta que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 108, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 119 y 131 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); criterio que considera no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 234 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, lo que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas la auditoría (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo



habían elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía Manual, pese a la que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considera que no hay disposición vigente para que se le responsabilice del hallazgo en mención. Así mismo alega que el criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, es decir no está en contraposición del mismo, por no estar vigente la normativa utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales. Por otra parte agrega que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la constitución de la República, por lo que no se le debe de responsabilizar de la inobservancia de artículos en mención de las NAIG antes citadas en el pliego de reparos, ya que no es el responsable, porque son otros actores los que se mencionan y no el responsable de la auditoría interna, la Corte de Cuentas cuando emitió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en febrero de 2014, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es el jefe de la unidad de auditoría interna el que la conforma, por lo que lo plasmó en el Manual de Auditoría Interna del sector gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el título I Generalidades, capítulo I, aspectos generales, 1.5 Funciones de Auditoría, último inciso. **No elaboró comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes.** El servidor en cuanto a este punto alegó que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas es el artículo 138 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG); criterio que no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que no consideraron el artículo 244 de las normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que se puede afirmar que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considera que no hay disposición vigente para que se le responsabilice del hallazgo en mención; mencionando además que el criterio utilizado para fundamentar el hallazgo no está en contraposición a la condición del mismo, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor al momento de realizar la auditoría, en consecuencia y en virtud del debido proceso, la seguridad jurídica, el obviar o desviar el significado de una norma ocasiona de manera directa violación a los principios constitucionales. Por otra parte debido a que no consideraron el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, es de la opinión que no se le debe de responsabilizar de la inobservancia del artículo en mención de las NAIG antes



citado en el pliego de reparos, ya que no es el responsable, porque son otros actores los que se mencionan y no el responsable de la auditoría interna; agrega que la Corte de Cuentas cuando emitió las normas de Auditoría interna del Sector Gubernamental en febrero de dos mil catorce, determinó las funciones y responsabilidades en cada uno de sus artículos de los miembros que conforman la Unidad de Auditoría Interna, pero no previó que habían unidades de auditoría interna en el sector gubernamental, que solamente es del jefe de la Unidad de Auditoría Interna el que la conforma, por lo que plasmó en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el título I, generalidades, capítulo I aspectos generales, 1.5 funciones de auditoría, último inciso. **Los informes no presentan comentarios de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.** En cuanto a este punto considera el servidor que el criterio utilizado por el auditor de la Corte de Cuentas en este hallazgo, se basó en los artículos 243 y 244 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), sin embargo no consideraron lo que dice este último artículo (244) que indica que las directrices para su elaboración estarían plasmadas en dicho Manual, pero en el año en que fueron efectuadas las auditorías (2015) aun la Corte de Cuentas de la República no lo había elaborado, por lo que afirma que no existía el Manual, pese a que las NAIG lo mencionaran en varios artículos, por lo que considera que no hay disposición vigente para que se le responsabilice del hallazgo en mención; así mismo, no se puede obligar a los funcionarios auditados a emitir comentarios sobre los informes de auditoría, por lo que no se puede señalar esa falta ya que no es responsabilidad de la auditoría interna que los funcionarios emitan sus comentarios. Agregando que se realizaron los exámenes a la documentación correspondiente, a las áreas señaladas por los auditores de la Corte de Cuentas, como muestra de ello, se elaboraron y comunicaron los respectivos informes de auditoría que prácticamente coinciden con los resultados de las auditorías financieras prácticas por la Corte de Cuentas en dos ocasiones, quienes emitieron sus informes sin observaciones, la primera practicada en el año dos mil quince por el periodo comprendido entre el quince de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y la segunda en el año de dos mil dieciséis, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. *La Representación Fiscal al evacuar la audiencia expresó que es de la opinión que no atinente lo manifestado por el servidor en el caso específico debido a que la no existencia de un manual no exime de responsabilidad al servidor por incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental, publicada el siete de febrero de dos mil catorce, que son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del sistema nacional de control y auditoría de la gestión pública; por ende el*



165

hallazgo se mantiene debido a que el auditor no presentó ninguna evidencia o documentos de auditoria que soporten las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. Es de hacer mención que en base al art. 69 inc 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuento a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contratación, opinión que es basada en el principio de legalidad art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como defensor de los intereses del Estado con base al art. 193 N° 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no se desvanece el reparo, debido a que la responsabilidad administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "...La responsabilidad administrativa de los servidores públicos deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "" Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, papeles de trabajo y opinión fiscal, **esta Cámara hace las consideraciones siguientes:** es de suma importancia dejar establecido que el periodo auditado corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo tanto los criterios que sustentan el reparo corresponderán a la normativa vigente en dicho periodo, que para este caso son las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG), las que entraron en vigencia en febrero dos mil catorce, siendo vigentes hasta febrero dos mil dieciséis. El Manual de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, entró en vigencia el día dos de mayo dos mil dieciséis, desarrollando el contenido de las Normas NAIG; por lo tanto al haberse emitido el Manual fuera del periodo auditado, el equipo auditor no sustentó el reparo con el expresado Manual, por lo tanto lo alegado por el servidor carece de fundamento legal; además en fase administrativa, el servidor actuante envió nota al equipo auditor el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por medio de la cual expresa literalmente: "Se ha comprobado que hubo omisión de algunos documentos a pesar de la falta de estos el trabajo ha sido desarrollado, así mismo hubieron circunstancias de la no elaboración de los documentos...." con lo cual se comprueba que el servidor admitió expresamente la deficiencia, lo que se encuentra agregado papeles de trabajo, específicamente en el ACR

*[Handwritten mark]*



9 Comunicación de deficiencias a los involucrados; respecto a dicha admisión el art. 314 N° 1 del Código Procesal Civil y Mercantil regula "No requieren ser probados: Los hechos admitidos o estipulados por las partes"; la condición del hallazgo establece que el auditor interno del FONAT únicamente cuenta con memorándum girados a las gerencias y jefaturas mediante los cuales les solicita plan anual operativo, manual de organización y funciones, manual de procedimientos institucionales, plan de contingencias, políticas y procedimientos de servicios informáticos, entre otros, dichos memorándum y respuestas no cuentan con la debida referencia, con un programa de trabajo que evidencia los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en los informes; Asimismo se verificaron las siguientes omisiones: **No preparó un memorándum de planificación para los trabajos realizados:** el memorándum de planificación se refiere al documento que contiene la información básica de la entidad, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo, según lo establece el Art. 104 de las NAIG vigentes en el periodo auditado, el servidor actuante en su escrito manifiesta que el equipo auditor utilizó como criterio el Art. 43 de las NAIG, que se refiere al programa de planificación, pero la normativa incumplida es el Art. 42 numeral 8) de las NAIG, que establece la elaboración del memorándum de planificación, dicho documento forma parte del programa de planificación que debe de ser aprobado por el responsable de la auditoría y realizado por el auditor, según lo establece el art. 103 de las NAIG; para este caso como la Unidad de Auditoría Interna únicamente consta de una persona, en ella recae la obligación de realizar todas las actividades de la unidad, no obstante no existir un artículo que lo establezca de manera textual, es indiscutible que al tomar el cargo de auditor interno y conociendo que el FONAT es una oficina o dependencia pequeña, posiblemente las unidades estarían a cargo y se desarrollarían con el mínimo de recurso humano como financiero, el encargado de la unidad realizaría todas las actividades propias del área; por lo tanto esta observación se confirma. En cuanto al punto: **No preparó documentos de auditoría de la evaluación del control interno:** el servidor actuante en su escrito manifiesta que el criterio del hallazgo no está en contraposición con la condición, por no estar vigente la norma utilizada por el auditor; es importante establecer que el auditor utilizó como criterio los arts. 52, 58 y 59 de las NAIG edición 2014, que si se encontraban vigentes durante el periodo auditado; el auditor interno no comprobó haber preparado documentos relacionados al control interno; por lo que esta observación se confirma. En cuanto al punto: **No elaboró un programa de auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados, para el área examinada:** el programa de auditoría debe de incluir los objetivos y los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y completamente las conclusiones a las que se llegue para respaldar los resultados



obtenidos, de conformidad al art. 106 de las referidas Normas; el servidor actuante en su escrito manifiesta que el criterio no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que en fase administrativa no consideraron el art. 234 de las NAIG que establece que la determinación del programa se realizara en base a las normas aplicables a la fase de planificación, título II, capítulo III de las NAIG y en el Manual de auditoria interna gubernamental, agregando el servidor que las directrices para su elaboración estarían establecidas en el manual; respecto a dicho alegato, los suscritos dejamos establecido que para ese año no existía el referido Manual de Auditoria Interna del Sector Gubernamental; por lo que el auditor utilizo como criterio los arts. 108, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 119, 131 de las NAIG edición 2014, que si se encontraban vigentes durante el periodo auditado, además el auditor no estableció como criterio incumplimiento al Manual de Auditoria Interna del Sector Gubernamental ya que este no estaba en vigencia durante el periodo objeto del examen; las NAIG (2014) definen las directrices para realizar con diligencia las actividades propias de las auditorias internas, por lo que esta observación se confirma. En cuanto al punto: **No elaboro comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones presentadas en los informes;** durante el proceso de auditoria, los auditores internos previa revisión y autorización deben comunicar los resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados, debiendo incluir las deficiencias que afecten de forma significativa a la unidad auditada; el servidor actuante en su escrito manifiesta que el criterio no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que en fase administrativa no consideraron el art. 244 de las NAIG que establece que para la comunicación de resultados preliminares se realizará en base a las normas aplicables a la fase de planificación, título II, capítulo III de las NAIG y en el Manual de auditoria interna gubernamental, agregando el servidor que las directrices para su elaboración estarían establecidas en el manual, pero que para ese año no existía el referido; es importante establecer que el auditor utilizo como criterio los arts. 138 y 244 de las NAIG edición 2014, que si se encontraban vigentes durante el periodo auditado, además el auditor no estableció como criterio un incumplimiento al Manual ya que este no estaba en vigencia durante el periodo objeto del examen, el art. 244 NAIG establece que para realizar la comunicación debe considerarse lo establecido en el capítulo IV, título II Normas aplicables a la fase de ejecución, dicho artículo se encontraba en vigencia durante el periodo auditado; por lo que esta observación se confirma. Y En cuanto al punto: **los informes no presentan comentario de los funcionarios relacionados con la observación, ni del auditor.** El servidor actuante en su escrito manifiesta que el criterio no está apegado a la condición del hallazgo, debido a que en fase administrativa no consideraron el Art. 244 de las NAIG que establece que para la comunicación de resultados preliminares se realizará en base a las normas



aplicables a la fase de planificación, título II, capítulo III de las NAIG y en el Manual de auditoría interna gubernamental, agregando que las directrices para su elaboración estarían establecidas en el manual, sin embargo para ese año no existía el referido Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; al respecto es importante establecer que el auditor utilizó como criterio los arts. 243 y 244 de las NAIG edición 2014, que sí se encontraban vigentes durante el periodo auditado, además el auditor no estableció como criterio incumplimiento al Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, ya que este no estaba en vigencia durante el periodo objeto del examen; por lo que esta observación se confirma. Finalmente los suscritos consideramos importante dejar establecido que las Normas Internas de Auditoría Gubernamental edición 2014, determinaban que las auditorías internas debían de elaborar el Memorandum de planificación, preparar los documentos de la auditoría, elaborar un programa de auditoría con sus documentos, elaborar comunicación preliminar en forma escrita para los responsables de las condiciones reportadas y establecer los comentarios de los funcionarios relacionados con la observación y del auditor, entre otras; y que el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, desarrollaría de manera detallada el contenido de la NAIG; sin embargo daba lineamientos que el auditor interno debía cumplir; por las razones antes expuestas los suscritos jueces somos del criterio que es procedente de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confirmar la responsabilidad de este reparo y procede la aplicación de la multa equivalente al veinte por ciento del sueldo percibido por el servidor actuante Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el **REPARO UNO** (Hallazgo 1), titulado: **Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado;** y condénese al señor **Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez**, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$320.00), multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado. 2) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos



167

de America (\$320.00). Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; 3) Déjese pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuantes condenado con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia, relacionada con el Informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo para la atención a víctimas de accidentes de transito correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí

  
Secretaría de Actuaciones

JC-IV-51-2016  
Ref. 45-DE-UJC-18-2017  
Lcda. María de los Angeles Lemus de Alvarado  
LBarreraP.



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas **JC-IV-51-2016**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, AL FONDO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FONAT)**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; seguido contra el señor **REINALDO ENRIQUE VANEGAS RODRÍGUEZ**, Auditor Interno, a quien se le reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia en su fallo dijo:

*“(...)POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64 67, 69,107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis a nombre de la República de El Salvador, Cámara FALLO: 1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (Hallazgo 1), titulado: Los informes de auditoría interna no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado; y condénese al señor Reinaldo Enrique Vanegas Rodríguez, a pagar por este reparo en concepto de multa la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$320.00), multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual percibido servidor actuante en el período auditado. 2) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos América (\$320.00). Al ser cancelada la multa impuesta por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; 3) Déjese pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuantes condenado con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia, relacionada con el Informe de Auditoría financiera realizada al Fondo para la atención a víctimas de accidentes de tránsito correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. NOTIFIQUESE (...)”*

I) Consta a folios 170 de la pieza principal del proceso, que el señor **REINALDO ENRIQUE VANEGAS RODRÍGUEZ**, interpuso recurso de Apelación, de la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

II) Por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, agregada a folios 3 vuelto y 4 frente, de este Incidente, se tuvo por parte apelante al señor **REINALDO ENRIQUE VANEGAS RODRÍGUEZ**, y por parte en calidad de apelada a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el párrafo segundo del mismo auto, de conformidad al artículo 72 de

la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios; acto procesal que le fue notificado en legal forma, según consta en escuela agregada a folios 5. Al respecto, la Magistrada Presidente de la Cámara, hizo constar en el auto pronunciado a las ocho horas siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, agregado a folios 7 vuelto y 8 frente, todos de este Incidente, que el señor **REINALDO ENRIQUE VANEGAS RODRÍGUEZ**, no hizo uso del derecho a expresar agravios. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, en el mismo auto, se mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 11 corre agregado el escrito, junto con la credencial a folios 12 ambos de este Incidente, presentado por el Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**. El Licenciado **GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ**, manifestó lo siguiente:

*""""(...) a Vosotros EXPONGO: Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y siete minutos del día veintiuno de mayo dos mil dieciocho, mediante la cual se manda a OÍR a la Fiscalía General de la Republica para que exponga lo pertinente en virtud que el apelante no hizo uso del derecho de expresar agravios que les confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante su legal notificación. Por lo anterior manifiesto, que habiéndose vencido el termino para que el apelante expresara agravios en esta instancia, no lo hizo, la representación fiscal en base al establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita a esta Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la deserción del recurso de apelación. Por lo anteriormente expuesto, HONORABLE CAMARA, OS PIDO: • Me admitáis el presente escrito, • Me tengáis por parte en el carácter en el que comparezco • Se declare la deserción del recurso de apelación y quede firme la sentencia recurrida. (...)" ""*

III) Que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no expreso agravios en el plazo otorgado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **REINALDO ENRIQUE VANEGAS RODRÍGUEZ**; b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas **JC-IV-51-**



2016, diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, AL FONDO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FONAT), por el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.-

*[Handwritten signatures of the President and Magistrates]*

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

*[Handwritten signature of the Secretary of Actuaciones]*



Exp. JC-IV-51-2016  
Fondo para la Atención Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)  
R.A.B.V. (C-372) /Cám. de Segunda Instancia





Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph, located in the upper left quadrant of the page.

Large, faint, illegible text block in the center of the page, possibly containing the main body of the document or a signature area.



1



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-IV-51-2016  
Fondo para la Atención Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)  
R.A.B.V. (C-372) /Cám. de Segunda Instancia